



NACIONAL



DISPOSICION 3622/2001

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional de diversos productos de cosmética.

Fecha de Emisión: 05/07/2001; Publicado en: Boletín Oficial 13/07/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1327-01-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" el Instituto Nacional de Medicamentos realizó una inspección en el establecimiento "Droguería Ibero Argentina", ubicado en la calle Pasaje Baigorria N° 945, Provincia de Salta, para cumplimentar la O.I. N° 15.401 del 21 de mayo de 2001, cuya copia se adjunta a fs. 4/13.

Que asimismo por O.I. N° 14.773 del 23 de abril de 2001, cuya copia se adjunta a fs. 14/20, se procedió a inspeccionar el establecimiento "Distribuidora General San Martín" ubicado en la calle Echeverría N° 324, Provincia de Chaco.

Que en los nombrados establecimientos se encontraron unidades de los productos rotulados como: 1) BENZALCONIO Solución al 5% x 5 litros, sin lote, vto. 03 de Enero 2002 - EM3; 2) BENZALCONIO Solución al 5% x 5 litros, lote 000532, vto. 06 de agosto/02 - EM3; 3) CLORHEXIDINA - L jabón líquido 4% x 1 litro, lote 156, Vto. Marzo/03 - EM3; 4) CLORHEXIDINA - L jabón líquido 4% x 500 ml, lote 143, Vto. Marzo/03 - EM3; 5) CLORHEXIDINA - L jabón líquido 4% x 500 ml, lote 156, Vto. Marzo/03 - EM3; 6) FORMALDEHIDO al 40% x 1 litro, sin lote, vto. 04/10/02 - EM3; 7) FORMALDEHIDO al 40% x 5 litros, sin lote, vto. 04/10/02 - EM3.

Que según surge del Acta que se glosa a fs. 19/20, la firma LABORATORIO ELECTROQUIMICA MEDICA no reconoció los productos como propios.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, específicamente en su Art. 10° inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10° inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización de los lotes defectuosos.

Que corresponde se giren copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación y a los Ministerios de Salud de la Provincia de Salta y Chaco para que tomen la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder a los establecimientos inspeccionados.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA

DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio de los productos rotulados como: 1) BENZALCONIO Solución al 5% x 5 litros, sin lote, vto. 03 de Enero 2002 - EM3; 2) BENZALCONIO Solución al 5% x 5 litros, lote 000532, vto. 06 de agosto/02 - EM3; 3) CLORHEXIDINA - L jabón líquido 4% x 1 litro, lote 156, Vto. Marzo/03 - EM3; 4) CLORHEXIDINA - L jabón líquido 4% x 500 ml, lote 143, Vto. Marzo/03 - EM3; 5) CLORHEXIDINA - L jabón líquido 4% x 500 ml, lote 156, Vto. Marzo/03 - EM3; 6) FORMALDEHIDO al 40% x 1 litro, sin lote, vto. 04/10/02 - EM3; 7) FORMALDEHIDO al 40% x 5 litros, sin lote, vto. 04/10/02 - EM3, por tratarse de productos falsificados.

Art. 2° - Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal pertinente.

Art. 3° - Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a los Ministerios de Salud de la Provincia de Salta y Chaco para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder a los establecimientos inspeccionados.

Art. 4° - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVeI, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales.

Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en los Artículos anteriores mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese.

Norberto Pallavicini. - Claudio Amenedo.

